

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00553-00

En atención a que la abogada LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ no dio cumplimiento al auto de 30 de abril de 2021, esto es, aportar el poder bajo los parámetros del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la abogada LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ como apoderada de la entidad demandada CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta los escritos presentados por la abogada en comento, incluyendo el escrito "recurso de súplica", toda vez que aquella no acreditó la representación judicial de la entidad a quien dice representar.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy **3 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO